za, siempre que la infracción no esté incluida en las Leyes penales o pueda dar origen a la suspensión del permiso de conducir, podrán hacer efectivo en el acto o dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia el importe de la multa correspondiente, con una deducción del 20 por 100 de su cuantía. A los efectos de cobro en el acto, los Agentes de la Policía Local irán provistos de un talonario, especialmente destinado a tal fin.-

Artículo 91º.- Las infracciones que se especifiquen en el Cuadro de Multas anexo a esta Ordenanza podrán llevar consigo, además de la imposición de la sanción pecuniaria que en el mismo se establezca, la retirada del permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses en los casos previstos en el artículo 289, apartado 1º y 2º.- Por el mismo tiempo será suspendido el permiso a aquellos infractores cuya conducta implique una habitual desobediencia a las normas de circulación, al haber sido sancionados, en los últimos doce meses, al menos en cinco ocasiones.-

La retirada del permiso expresada se llevará a efecto por el Jefe Provincial de Tráfico y, en su caso, por el Alcalde, a través de aquél.- La conducción de vehículos automóviles durante el tiempo de suspensión del permiso llevará aparejada una nueva suspensión por tiempo igual al de la sanción quebrantada.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el B.O.P. Puerto Serrano, 4 de abril de 2.001.El Alcalde-Presidente, Fdo. Pedro Ruíz Peralta. **Nº 4.326**

PUERTO SERRANO

EDICTO

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de Diciembre de 2000 el Reglamento Interno de la Residencia de Mayores "Magdalena" de Puerto Serrano, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 43, de 21 de Febrero de 2001, se entiende el mismo aprobado definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, se publica íntegramente dicho Reglamento con el siguiente texto, para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES "MAGDALENA" DE PUERTO SERRANO.

PUERTO SERRANO. (CADIZ)

INDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION.
CAPITULO III: DE LA ATENCION A LOS RESIDENTES.
CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES.
CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS RESIDENTES E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.
CAPITULO VI: ORGANOS DE PARTICIPACION DE LOS RESIDENTES.
CAPITULO VII: PRECIO Y SISTEMA DE PAGO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ambito y objeto. Este reglamento tiene por objeto regular el Régimen Interior de la Residencia Municipal de Mayores "Magdalena" de Puerto Serrano (Cádiz).

ARTÍCULO 2.- Fin. El Centro Municipal denominado Residencia Municipal de Mayores "Magdalena" está dirigido a la generalidad de los ciudadanos que constituye este colectivo y reúnan los requisitos exigidos para su ingreso; teniendo por finalidad la integración social de sus miembros, superando las situaciones individuales generadoras de marginación social y promoviendo su participación ciudadana y la mejora de su calidad de vida. La Residencia de Mayores es un Centro en el que se presta una asistencia permanente e integral al anciano.

ARTÍCULO 3.- Principios. Son principios básicos de la Residencia:

a) Fomentar la colaboración con otras Entidades del entorno tanto Públicas como Privadas, con el fin de conseguir el mayor grado de bienestar para los Residentes.
b) Conseguir la integración de los Residentes en el Centro.
c) Respeto de los derechos básicos de los Residentes, intimidad, dignidad e individualidad.
d) Impulsar la participación de los Residentes en las actividades previstas en el Centro, así como en la organización de las mismas.

ARTÍCULO 4.- Residentes. Se consideran Residentes a todas aquellas personas que, habiendo presentado voluntariamente o a través de su representante legal solicitud de ingreso en el Centro, hubieran sido admitidas en el mismo por el Organo Municipal competente y firmado el correspondiente contrato de ingreso. La Residencia de Mayores atenderá mayores de dos categorías: válidos y asistidos. Son validas aquellas personas que en el momento de su admisión pueden valerse por sí mismas. Son asistidas aquellas personas que en el momento de su admisión o durante su estancia no puedan valerse por si mismos.

ARTÍCULO 5.- Los requisitos para el ingreso en la Residencia Municipal de Mayores "Magdalena" son:

a) La edad de los Residentes se establece en 65 años y de forma excepcional en 55 años. Por circunstancias de urgencia social, la Comisión de Gobierno podrá autorizar la admisión de forma temporal de residentes que no tengan la edad reglamentaria. También podrá alojarse el cónyuge del residente o la personal que conviva de hecho con él, aunque no tenga la edad reglamentaria.
b) Abonar el precio establecido y cumplir las obligaciones establecidas en el correspondiente contrato de ingreso.
c) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y BAJAS

ARTÍCULO 6.-

La competencia para autorizar el ingreso en el Residencia Municipal de Mayores "Magdalena" de Puerto Serrano corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, quien la ejercerá a través del Delegado de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 7.- Las condiciones de ingreso en la Residencia deben atender a:

a) Que los ingresos se produzcan, a ser posible, de una forma gradual.
b) Que se cuide de forma extrema las atenciones en los primeros días para la adecuada adaptación inicial del residente.

ARTÍCULO 8.- En la Residencia de Mayores "Magdalena" de Puerto Serrano se constituirá una Junta de Admisión compuesta por:

- El/la Director /a del Centro.
- El/la trabajador/a Social del Ayuntamiento.
- Un representante de la Junta de Gobierno.
- Un representante de la Delegación Municipal de Salud y Servicios Sociales.

Dicha Junta estudiará cada una de las peticiones, proponiendo la alternativa adecuada a cada caso.

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes a ingresar en la Residencia de Mayores "Magdalena" de Puerto Serrano deberán presentar instancia en modelo oficial, a la que acompañarán la documentación que se indique en la misma. Igualmente deberán presentar el informe médico actualizado donde quede reflejado la situación actual del solicitante y el tratamiento médico que en ese momento esté recibiendo.

ARTÍCULO 10.- Los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos a juicio de la Junta de Admisión, serán propuestos por ésta a la Comisión Municipal de Gobierno, que presidida por el Alcalde, extenderá la correspondiente Orden de ingreso.

ARTÍCULO 11.- Una vez autorizado su ingreso, para que este se produzca, el solicitante deberá suscribir los siguientes documentos:

a) Su reconocimiento de ingreso voluntario, así como su compromiso de acatar las normas de este Reglamento.
b) Además se deberá firmar por el interesado, su representante legal o tutor legítimo un contrato con la Residencia para la determinación del régimen de pago y garantía de la deuda económica que origine el servicio prestado al solicitante en la Residencia. Y para el caso de que el solicitante carezca de póliza de decesos que cubra los gastos de entierro, deberá constar el compromiso de estas personas señaladas para atender el pago de estos gastos, o el reconocimiento de deuda del propio interesado para su cobro a través de su haber hereditario.
c) Asimismo, el interesado deberá autorizar a la persona que tendrá la disposición o administración de sus ingresos periódicos para el futuro, por si se diera la circunstancia de que, por su incapacidad física o psíquica comprobada médicamente, no pudiera llevar a cabo personalmente la disposición de los mismos.

ARTÍCULO 12.- Los solicitantes con ingreso aceptado y que hayan aportado la documentación que se les haya exigido, podrán encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

a) Durante los primeros treinta días: en situación de RESIDENTE PROVISIONAL. Este período permitirá comprobar por parte del Servicio correspondiente la adaptación del anciano a las exigencias de la buena convivencia. En el supuesto de que ésta no sea posible será dado de baja en el centro.
b) Superado estos treinta días de período de adaptación pasarlo a la situación de RESIDENTE DEFINITIVO, con plenitud de derechos, incluido el de formar parte de los Organos de Gobierno de la Residencia, y plenitud de deberes.

ARTÍCULO 13.- Serán causas de baja:

a) A petición propia del residente o sus representante legal.
b) Por defunción.
c) Por aplicación del Régimen disciplinario de los Residentes.
d) Por cese del Servicio y/o traslado de Centro.

CAPITULO III. DE LA ATENCION A LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 14.- Acogida. La acogida de los nuevos Residentes tiene por objetivo la buena integración de éstos en la Residencia y la superación de los primeros problemas de adaptación que puedan surgir. La acogida se realizará por la Director/a de la Residencia que informará al residente de todo lo relativo al Centro referente a servicios y normas básicas de funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- Expediente personal. El Expediente personal de cada residente, contará con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Contrato de ingreso en el Centro.
c) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
d) Declaración expresa voluntaria que indique las personas a la que ha de avisar en caso de emergencia o situación de necesidad.
e) Informe médico y psicológico inicial.
f) Ficha de datos de identificación del residente (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento) y datos familiares (tutor o representante legal).
g) Última póliza del seguro de defunción.
h) Historia psicosocial e historia clínica.
i) Contactos del usuario con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
j) Contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos).
k) Aquella documentación requerida de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma.
l) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el centro.

ARTÍCULO 16.- Estancia.

a) Los Residentes dispondrán de habitación que será designada en el momento de su ingreso, podrán decorar sus habitaciones con pequeños objetos de decoración.
b) La Limpieza de las habitaciones será realizada por el personal del Centro, y se efectuará en horario que establezca la Dirección.
c) Los Residentes podrán hacer uso de las zonas comunes cumpliendo las normas establecidas al efecto.

ARTÍCULO 17.- Manutención.

a) A los Residentes se les facilitarán cuatro comidas diarias; desayuno, almuerzo, merienda y cena.
b) Los menús serán determinados por la Dirección del Centro, y supervisados por el Facultativo y se expondrá en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 18.- Vestuario personal.

a) Cada residente aportará el calzado y ropa personal y esta será repuesta por el mismo,

o por su representante legal, o familiar. La ropa del residente será marcada en el momento de su ingreso.
b) Por el personal de limpieza de la Residencia, se realizará el lavado y planchado de la ropa.
c) Se facilitará el cambio diario de ropa interior de los Residentes, observándose la periodicidad más adecuada para las restantes prendas.

ARTÍCULO 19.- Ajuar. La Residencia proveerá a sus Residentes de la ropa de cama, de mesa y aseo necesario, renovándose periódicamente ó cuando la dirección del Centro lo considere oportuno.

ARTÍCULO 20.- Cuidados personal.
a) Se garantizará el aseo personal diario de los Residentes. Los productos de uso común serán facilitados por la Residencia.
b) El Servicio de peluquería se efectuará fuera del Centro y correrá a cargo del residente.
c) Se facilitará la ayuda necesaria a aquellos Residentes con autonomía limitada para su aseo, vestirse, comer, etc.
d) El material de incontinencia de los Residentes será aportado por la Dirección del Centro, por cuenta del Sistema de Salud, o en su defecto, a expensas propias.
e) Prótesis, sillas de ruedas y demás ayuda técnicas de uso personal, de no ser cubiertas por el Sistema de Salud, correrá a cargo del residente.
f) La Residencia establecerá las medias de protección necesarias en función de las distintas tipologías de los Residentes con el fin de prevenir cualquier tipo de accidente o riesgo previsible.

ARTÍCULO 21 .- Régimen de Salidas, visitas y comunicaciones.
a) La Residencia de Mayores "Magdalena" garantizará el acompañamiento de sus Residentes a los desplazamientos que siendo considerados necesarios por los facultativos, no lo puedan realizar solos y no tengan familiares que les acompañen.
b) El personal de la Residencia mantendrá exacto conocimiento de las salidas de los usuarios y con más hincapié en aquellos que por indicación facultativa, deben de estar sometidos a un mayor control.
c) El Residente comunicará a la Dirección, la ausencia o falta a algunas de las comidas.
d) Los familiares comunicaran a la Dirección de la Residencia con una antelación mínima de 24 horas, la intención de que el residente se ausente de la localidad durante una temporada.
e) Se establece un horario diario de visitas a los residentes que será por la mañana de 11 de 13 y por la tarde de 15,00 a 20,00 horas. Se procurará que las visitas no interrumpan el horario de comidas establecido.
f) La comunicación con el exterior se realizará a través del teléfono público, de forma que se permita la intimidad de la conversación. Para el uso de este servicio se facilitará a los residentes asistidos ayuda por parte del personal auxiliar.
g) Se intentará que el uso del teléfono público coincida con el régimen y horario de visitas de familiares, evitándose las llamadas en horario nocturno y en horario de comidas.
h) A través de la Dirección de la Residencia se mantendrán comunicaciones telefónicas con familiares, amigos y/o representantes legales.
i) En cada habitación existirá un pulsador interno en contacto directo con la Unidad de Recepción y Vigilancia.
j) Se facilitará un contacto directo de los residentes con los medios de comunicación, prensa, radio , revistas, televisión.

ARTÍCULO 22.- Atención Sanitaria y farmacológica
a) Se dispensará los productos farmacéuticos necesarios a cada residente en el marco de la atención farmacológica facilitada por el Servicio Andaluz de Salud, dicho tratamiento será custodiado por el personal Auxiliar de Enfermería y es quién se encargará de su correcta administración y distribución. En ningún caso se dejará los medicamentos en poder del residente.
b) La Residencia de Mayores contará con tratamientos de fisioterapia a los Residentes que lo necesiten, según lo considere adecuado los facultativos del Servicio Andaluz de Salud
c) Todos los Residentes estarán asignados a un mismo médico de cabecera, el cual llevará seguimiento de sus enfermedades y tratamientos. El Medico de cabecera, acude a la Residencia un día a la semana, asignado por la Dirección del Centro,. En caso de emergencia acude el médico de guardia del Consultorio Médico .
d) En caso de necesitar asistencia de personal de enfermería para curas, inyecciones etc., serán atendidos por el personal del Servicio Andaluz de Salud.
e) Si algún residente necesita asistencia especializada se deriva al Centro hospitalario de la zona y el especialista es quien lleva el seguimiento de su tratamiento.
f) En la Residencia cada dos meses aproximadamente acude al Centro un psiquíatra de Salud Mental del Distrito de Sierra de Cádiz, para tratar a los Residentes que requieran esta atención.

ARTÍCULO 23.- Atención Social.
a) Los Residentes recibirán información, asesoramiento, ayuda en tramitaciones, y apoyo para la adaptación al Centro y convivencia por el/la Director/a del Centro.
b) Se facilitará a los Residentes la información y la participación en actividades socioculturales y recreativas tanto internas como externas
c) Los Residentes y familiares podrán solicitar consulta a la Trabajadora Social de SS.SS.CC., siempre que lo estimen preciso, con respeto de las normas y procedimientos que fije la Dirección.
d) La Dirección del Centro propiciará la relación entre los usuarios y sus familiares allegados, facilitando las visitas de éstos.

ARTICULO 24.- Reglas de funcionamiento.
a) La jornada diaria de la Residencia de Mayores "Magdalena" de Puerto Serrano se desarrollará de conformidad al siguiente horario:
De 7,30 a 9,30 : Levantarse, higiene, medicación y cambio de ropa.
De 9,30 a 10,30 : Desayuno.
De 10,30 a 13,30 : Curas, visitas, ocio y tiempo libre.
De 13,30 a 15,00 : Almuerzo.
De 15,00 a 17,00 : Descanso, tiempo libre y visitas.
De 17,00 a 17,30 : Merienda.
De 17,30 a 20,00 : Descanso, tiempo libre y visitas.
De 20,00 a 21,00 : Cena.
De 21,00 a 22,00 : Medicación y dormitorio.
De 22,00 en adelante: Descanso nocturno (atención nocturna y toma de líquidos).
b) La Residencia de Mayores "Magdalena" cerrará sus puertas a las 20,00 horas y no se permitirá la salida de los residentes, salvo causa de fuerza mayor.
c) La apertura de la Residencia se realizará a las 8,00 horas cada día.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 25.- Los Residentes del Centro gozan de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico español y los demás derechos regulados en los artículos 20 y 21 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención a Protección a las personas mayores y, en particular:
a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en los expedientes o historiales.
b) Derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
c) Derecho a la información y a la participación.
d) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
e) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias y farmacéuticas, así como a los tratamientos terapéuticos y asistenciales.
f) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas; promoviéndose las relaciones personales con sus familiares, tutores y cuidadores.
g) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en la Residencia por voluntad propia.
h) Derecho a ser protegido por la Ley así como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los Residentes y de sus familiares las siguientes:
a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, la tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre el resto de los usuarios y el personal que presta sus servicios en la Residencia.
b) Respetar los derechos de los demás usuarios.
c) Cumplir las normas que rigen el funcionamiento de la Residencia.
d) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan.
e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación del servicio.
f) Conocer y cumplir este Reglamento así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno o de la Dirección del Centro.
g) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro.
h) Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del Centro las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.
i) Respetar los horarios de comidas y descansos, etc.
j) Conservar la higiene personal, evitando en especial mantener en las habitaciones medicinas o alimentos corruptibles o perecederos.
k) Permitir las inspecciones de habitaciones que, por causas justificadas o para prevenir el incumplimiento de apartado anterior, ordene realizar la Dirección del centro.
l) Los familiares de los Residentes deberán de comunicar a la Dirección de la Residencia, cambios de domicilio o cualquier otra circunstancias que afecte a su localización, así mismo los familiares deben atender, con la mayor diligencia, los requerimientos, llamadas efectuadas por la Dirección del Centro, en relación con la situación y atención de los Residentes, asumiendo la responsabilidades que vienen impuestas en el presente Reglamento y legislación vigente.

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS RESIDENTES E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

ARTÍCULO 27.- Los Residentes que incurran en alguna falta serán corregidos con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 28.- Constituirán falta cualquier conducta que altere las normas elementales de convivencia y respeto mutuo, con incumplimiento de las directrices emanadas de la Junta de Gobierno o de la Dirección de la Residencia. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 29.- Son faltas leves:
a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el centro.
b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y servicios de la Residencia o perturbar las actividades del mismo.
c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
d) Conservar en las habitaciones, sin autorización, medicinas o alimentos perecederos.

ARTÍCULO 30.- Son faltas graves:
a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
b) Alterar las normas de convivencia de forma reiterada, creando situaciones de malestar en el centro.
c) No comunicar la ausencia de la Residencia por una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.
d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.
e) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.
f) La sustracción o destrucción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente.
g) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

ARTÍCULO 31.- Son faltas muy graves:
a) La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.
b) La agresión física o los malos tratos inferidos a otros Residentes, visitantes, personal del Centro, o cualquier persona que tenga relación con éste.
c) No aportar la declaración de ingresos cuando sea requerido para ello, o falsear la misma, ocultando la percepción de rentas o ingresos de cualquier clase.
d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.
e) No comunicar la ausencia de la Residencia por una duración de cinco días.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los Residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en este Reglamento, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

• Amonestación verbal privada.

• Amonestación individual por escrito.

• Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a tres días.

• Suspensión de los derechos de asistencia de hasta un máximo de dos actos externos o excursiones.

b) Por faltas graves:

• Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a un mes.

• Suspensión de los derechos de asistencia de hasta un máximo de cinco actos externos o excursiones.

c) Por faltas muy graves:

• Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo de hasta tres meses.

• Pérdida definitiva de la condición de residente y expulsión del centro.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Junta de Gobierno y en su ausencia a la Dirección del Centro, a propuesta de cualquier residente o de la misma dirección del centro, el estudio de las conductas sancionables y su corrección, previa comunicación al interesado y audiencia del mismo para alegaciones por un plazo de cinco días hábiles, debiendo dar cuenta del acuerdo definitivo que se adopte a la Comisión de Gobierno Municipal quien lo refrendará o denegará justificando en este último caso su decisión.

ARTÍCULO 34.- Contra la sanción impuesta, podrá interponerse reclamación ante el Excmo. Sr. Alcalde de la Corporación Municipal.

CAPITULO VI. ORGANOS DE PARTICIPACION DE RESIDENTES

ARTÍCULO 35.- Los Órganos de participación de los Residentes son:

A) La Asamblea de Residentes.

B) La Junta de gobierno.

ARTÍCULO 36.- De la Asamblea de Residentes. La Asamblea estará constituida por todos aquellos Residentes que tengan la condición de definitivos, y por la Dirección del Centro, que actuarán con voz y sin voto, así como por los miembros de la Junta de Gobierno no Residentes.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea de Residentes se reunirán en sesión ordinaria una vez al año y, con carácter extraordinario cuando lo solicite y cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado, al menos, por la mayoría simple de la Junta de Gobierno, o a petición del 25% de los Residentes. La Convocatoria a Asamblea se hará por el Presidente de la Junta de Gobierno o, cuando éste no exista por el Director/a del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se expondrá en el tablón de anuncios del Centro. Se deberá de concretar el lugar, la hora y el orden del día. Cuando la Asamblea sea extraordinaria, se hará constar si es por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un número de Residentes.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia del 10% de los Residentes, en primera convocatoria, y en segunda cualquier número de asistentes, y que se realizará media hora después.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea de Residente ser presidida por su Presidente, que lo es así mismo de la Junta de Gobierno, haciendo las veces de secretario el Director/a de la Residencia o persona en quien delegue. Podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto, el Trabajador Social del Ayuntamiento y el Delegado Municipal de Salud y Servicios Sociales o personas en quienes deleguen, así como aquellos otros profesionales del centro que la Junta de Gobierno o la Dirección del Centro consideren oportuna su asistencia. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 40.- Se levantará Acta en la que figure: Número de asistentes a la Asamblea, desarrollo del orden día y acuerdos tomados. Una copia de la misma se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Residencia.

ARTÍCULO 41.- Las funciones de la Asamblea de Residentes son las siguientes:

a) Conocer el informe anual de la Junta de Gobierno.

b) Conocer los programas de actividades del centro.

c) Nombrar y destituir al Presidente y a los demás Residentes integrantes de la Junta de Gobierno.

d) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime precedentes para la buena marcha del centro y la mejora en la calidad de vida en el mismo.

e) Debatir acerca de cuantos asuntos le proponga la Junta de Gobierno o la Dirección de la Residencia.

ARTICULO 42.- De la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el órgano permanente de representación y participación de los usuarios en la actividad del Centro.

ARTÍCULO 43.- La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros con voz y voto:

a) El Presidente de la Asamblea de Residentes.

b) Dos Residentes representantes de los Residentes, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.

c) El Director/a del Centro.

d) El Trabajador Social del Ayuntamiento.

e) El Delegado Municipal de Salud y Servicios Sociales.

A la sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que la Junta o el Director/a consideren justificada su asistencia para informar sobre algún punto de interés.

ARTÍCULO 44.- La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de dos años.

ARTÍCULO 45.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión Ordinaria una vez al trimestre, y, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten su Presidente o dos de sus miembros, o en caso que sea necesario.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, deberá de señalarse orden del día, lugar y hora de reunión.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTÍCULO 48.- La Junta quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentra presente la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos veinticuatro horas, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de los miembros elegidos.

ARTÍCULO 49.- La Junta de Gobierno estará presidida por su Presidente, que lo será a su vez de la Asamblea de Residentes, actuando de secretario uno de los Residentes electos, o, en su defecto, el Director/a o la persona que este designe, aunque si esta no pertenece a la Junta, su actuación será sin derecho a voto.

ARTÍCULO 50.- Se procederá a levantar acta de cada reunión de la Asamblea y de la Junta por el Secretario de cada Organo.

ARTÍCULO 51.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Establecer medidas y normas de régimen interior que vayan encaminadas a que la Residencia cumpla sus objetivos sociales.

b) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea de Residentes sobre el funcionamiento del Centro exponiendo los problemas y las soluciones que se estimen pertinentes, así como de las gestiones que ha elaborado la Junta en cada período.

c) Proponer programa de actividades y efectuar el seguimiento de los que se lleven a cabo.

d) Estudiar las conductas sancionables de los Residentes imponiendo en su caso la corrección que proceda.

e) Velar por la máxima armonía entre los Residentes y entre éstos y el personal de la Residencia.

ARTÍCULO 52.- Los Residentes elegidos por la Asamblea para la Junta de Gobierno se reunirán necesariamente en el mes de Enero de cada año, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta de Gobierno no Residentes, permanecerán en el cargo mientras ocupen el puesto por el que aceden a este Organo, o se mantenga su designación por el Delegado Municipal del Area de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 53.- La Asamblea de Residente y la Junta de Gobierno se reunirán necesariamente en el mes de Enero de cada año, pero precediendo el primer Organo al segundo en su reunión al menos 15 días. La reunión de la Asamblea de Residente se procederá a la elección del Presidente, que lo será de la Asamblea y de la Junta, así como de los otros dos miembros de la Junta de Gobierno.

Si no existiera ningún nuevo candidato se prorrogará automáticamente el mandato de la Junta de Gobierno, por otro período de un año. En caso de que solo se presentara una candidatura o el número de candidatos exactos para formar una Junta o un número inferior, aquellas o estos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de celebrar la elecciones o haciéndolos únicamente para cubrir las restantes plazas. En caso contrario se efectuará las elecciones para la renovación total de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Dirección del Centro la convocatoria de la Asamblea de Residente, así como de las elecciones anuales con la proclamación de candidatos y preparación del soporte administrativo de las mismas.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Presidente de la Asamblea de Residentes y Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación de los Residentes del Centro, especialmente en los actos oficiales y en las actividades recreativas y culturales.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, formando el orden del día de las mismas, sin perjuicio de que estos Organos puedan modificar o ampliar dicho orden del día.

c) Presidir la Asamblea de Residentes y la Junta de Gobierno, sus reuniones y moderar los debates de las mismas, resolviendo los empates en las votaciones con su voto de calidad.

d) Recibir información sobre comunicaciones o circulares que afecten a los Residentes o a la vida del Centro.

e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

a) Proponer al Presidente los asuntos que estimen hayan de incluirse en el orden del día.

b) Participar en los debates y votar en los acuerdos.

c) Participar en las comisiones de trabajo que se creen.

ARTÍCULO 56.- El Secretario de estos dos Organos tendrá como misiones:

a) Convocar las reuniones.

b) Levantar Actas de las mismas.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos que se tomen.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de ambos Organos.

CAPITULO VII. PRECIO Y SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 57.- Cuota mensual. La cuota mensual será fijada por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Puerto Serrano y se atendrá a las necesidades de la Residencia y a lo establecido en las Leyes Vigentes. En el caso de las plazas concertadas tendrán un coste del 75 por ciento de la pensión, excluidas las pagas extraordinarias.

ARTÍCULO 58.- Modificación anual del precio. Con efecto 1 de Enero de cada año, se alterarán en un porcentaje de su cuantía equivalente a la previsión de inflación establecida para el ejercicio en los Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 59.- Forma de pago. El importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan se hará de la forma señalada en el artículo 8° de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Residencia de Mayores del Ilustre Ayuntamiento de Puerto Serrano.

ARTICULO 60.- Otros ingresos. La Residencia Municipal de Mayores "Magdalena" podrá recibir ingresos, donaciones y/u otro tipo de subvenciones que provengan de otras Administraciones Públicas, Entidades. Privadas o personas físicas o jurídicas de carácter de particular, para el buen desarrollo de su funcionamiento.

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su copmpleta publicación en elñ B.O.P.

Puerto Serrano, 4 de abril de 2001. El Alcalde-Presidente, Fdo. Pedro Ruiz Peralta.

N° 4.327

SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Confeccionados los Padrones Fiscales del Impuesto sobre Gastos suntuarios de cotos privados de caza, de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y Tasa por entradas de vehículos a través de la acera, todos correspondiente al ejercicio 2001, se exponen al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo podrán presentar reclamaciones por inclusión, exclusión o sobre estimación de datos censales.

En San José del Valle a nueve de abril de dos mil uno. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio García Ortega. **Nº 4.358**

CHICLANA DE LA FRONTERA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA REFORESTACIÓN DE MÁRGENES Y RIBERAS DE CAUCES NATURALES Y ARROYOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Chiclana de la Frontera cuenta con una superficie de 20.300 Ha., que se caracteriza por la escasa altitud media y por su relieve suave y ondulado que va ganando altura hacia el interior, donde se localizan zonas de drenaje deficiente que constituyen las cuencas endorreicas. El régimen de precipitaciones está caracterizado por una distribución anual irregular, pero con una marcada estacionalidad, y donde la torrencialidad, al igual que en el resto de la zonas Sur y Este peninsular tiene una enorme importancia en la potenciación de la erosión.

La red hidrográfica municipal, exceptuada la zona marismeña, solo permite señalar un único cauce con caudal continuo que es el río Iro, el resto de la red se caracteriza por su carácter estacional, de reducida longitud que suelen circular en dirección Este-Oeste y en los que las características de los materiales y la escasa cobertura vegetal provocan con frecuencia fenómenos de arroyada y abarrancamiento. A ello contribuye el que el 46,12 % de la superficie municipal se dedique a la agricultura, cifra similar al 46,938 % de la Comunidad Autónoma y ligeramente superior a la superficie agrícola de la provincia de Cádiz que se sitúa en el 43,783 %. La extensión territorial de la agricultura se ha realizado en detrimento de las superficies forestales que representan el 31,69 % de la superficie municipal, siendo del 50,092 % y del 49,795 % en la provincia de Cádiz y en Andalucía, respectivamente.

La mitad Este del término es la que concentra la mayor parte de las referidas superficies, en las que predominan los cultivos herbáceos de secano y las formaciones de matorral con arbolado. Contribuir a recuperar la cubierta vegetal, su diversidad y riqueza, disminuyendo los riesgos de erosión y de inundación se plantean como objetivos de la presente ordenanza. Al mismo tiempo que se sientan las bases para conseguir la creación de corredores ecológicos que permitan el desarrollo de la flora y la fauna, confieran una mayor diversidad al paisaje y una superior calidad ambiental del municipio.

Para conseguir ese objetivo el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera incentivará, mediante una ayuda económica a los propietarios de suelo agrícola por el que discurra algún arroyo o cauce natural, la recuperación de la cubierta vegetal.

ARTÍCULO 1º. Los propietarios de fincas agrícolas situadas en el término municipal de Chiclana de la Frontera que deseen reforestar la parte de su finca afectada por un arroyo o cauce natural podrán acogerse a las ayudas municipales establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 2º. Las ayudas municipales serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la administración de la Comunidad Autónoma y/o Estatal, dentro de los programas comunitarios y de cualquier otro programa con destino a la reforestación.

ARTÍCULO 3º. Se consideran superficies a reforestar, y por tanto acogidas al régimen de ayuda, los terrenos situados en la franja de cinco (5) metros por ambas márgenes, medidos hacia el exterior desde el borde del arroyo o cauce. Los propietarios podrán optar entre reforestar sólo una o las dos márgenes.

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento de Chiclana subvencionará con doscientas cincuenta pesetas por cada metro lineal, en cada una de las margenes del arroyo o cauce que se desee reforestar. Esta ayuda se otorgará por una sola ocasión.

ARTÍCULO 5º. La plantación en los terrenos objeto de la subvención se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Chiclana, que lo hará con medios propios o bien mediante programas de Voluntariado Ambiental. Las especies utilizadas serán las autóctonas, propias del monte mediterráneo y de las formaciones de ribera, tales como acebuches, algarrobos, tarajes, álamos, fresnos, o de crecimiento rápido como el pino.

ARTÍCULO 6º. Los propietarios acogidos a las subvenciones modificarán el régimen, a efectos catastrales, de la parte de finca afectada para uso forestal por un periodo de 20 años. Durante ese periodo los propietarios se comprometen a no roturar los terrenos, a impedir el tránsito de ganado y el pastoreo, así como a autorizar la realización de las labores que sean estrictamente necesarias para el mejor desarrollo de la plantación. La modificación catastral se realizará con carácter previo a la reforestación.

ARTÍCULO 7º. Para acogerse al programa, los propietarios deberán aportar solicitud acompañada del título de propiedad correspondiente y planos de situación y de detalle de la parte de la finca propuesta para reforestación.

ARTÍCULO 8º. Las solicitudes serán informadas por una Comisión integrada por los funcionarios técnicos adscritos al área correspondiente y presidida por el Teniente Alcalde Delegado de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9º. Las solicitudes acompañadas del informe previsto en el artículo anterior, serán puestas en conocimiento del Consejo Local de Medio Ambiente a efectos de que el mismo emita su parecer antes de su elevación al órgano municipal competente para su resolución.

ARTÍCULO 10º. El pago de las cuantías que resulten al amparo de la presente ordenanza se efectuará en un plazo no superior a dos meses a contar desde la declaración catastral del carácter forestal de los terrenos acogidos.

ARTÍCULO 11º. El desarrollo económico de la presente Ordenanza se realizará con cargo a la partida que anualmente se incorpore a tales efectos en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 12º. Al objeto de dar la mayor difusión a la presente Ordenanza entre los posibles interesados se trasladará a la Cámara Agraria, organizaciones de agricultores, sindicatos y administraciones competentes.

ARTÍCULO 13º. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, serán de aplicación, con carácter supletorio, cuantas disposiciones constituyan la vigente legislación en materia local.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Nº 4.364

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor cuantía 290/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 01 de Jerez a instancia de Doña Juana Madera Pérez y otros contra Matías Domínguez Fernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: El/la Sr/a Concepción Moreno Tarrero, Magistrado/Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº uno de Jerez y su Partido. Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Rafael Marín Benítez, en nombre y representación de Doña Juana Madera Pérez, Doña Maia Angeles Quiñones Madera y D. Angel María Nieto Castro contra D. Matías Domínguez Fernández, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de fecha 21 de noviembre de 1994, y que se proceda a entregar a la actora los inmuebles objeto de la compraventa, y al pago de los daños y perjuicios, quedándose los actores en tal concepto las cantidades del precio percibido, todo ello con expresa condena en contas al demandado. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, extiendo y firmo la presente en Jerez a catorce de julio de dos mil. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 9.547/00**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3
ALGECIRAS

EDICTO

El Iltmo. Sr. D. JOSE GUILLERMO NOGALES CEJUDO Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número tres de los de Algeciras. HAGO SABER: Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En Algeciras, a 20 de marzo de dos mil uno. Vistos y oídos por D. Jose Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de ta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el número 782/00.

FALLO: Que debo condenar y condeno a NIKLAS JENSEN, como autor responsable de desconsideración a agentes de la autoridad a la pena de TREINTA DIAS MULTA razón de MIL PESETAS DIARIAS (1.000 pesetas), con un día de privación libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en caso de impago. Se condena al denunciado al abono de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a las partes, indicando que la misma no es firme y otra ella cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz, mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas, garantías procesales o errores en la apreciación de la prueba. Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que mana, lo pronuncio mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a NIKLAS JENSEN, lo expido en Algeciras, a 29 de marzo de 2001. Firmado. **Nº 4.039**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3
ALGECIRAS

EDICTO

El Iltmo. Sr. D. JOSE GUILLERMO NOGALES CEJUDO Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número tres de los de Algeciras. HAGO SABER: Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En Algeciras, a 20 de marzo de dos mil uno. Vistos y oídos por D. Jose Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el número 615/00.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a AGUSTIN GALDEANO RUBIALES de la falta de coacciones de la que venía siendo acusado. Se declaran de oficio las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a las partes, indicando que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz, mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas, garantías procesales o errores en la apreciación de la prueba. Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, lo pronuncio mando y firmo.